

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 5 DEL AÑO 2014.

No. 14

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 231.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHILCHOTLA, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 232.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TECOMAVACA, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 8**

DECRETO NÚM. 246.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 15**

DECRETO NÚM. 260.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCATLÁN, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 19**

DECRETO NÚM. 271.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANETZE DE ZARAGOZA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 27**

DECRETO NÚM. 273.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA MIXES, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 32**

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de marzo del 2014.
EL GOBIERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 14 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 246.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBIERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 260

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCATLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
Total	\$28'871,384.87
Ingresos fiscales	429,440.00
Impuestos	75,113.00
Impuestos sobre los ingresos	100.00
Diversiones y espectáculos públicos	100.00
Impuestos sobre el patrimonio	65,010.00
Predial	65,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	10.00

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	10,000.00
Traslación de dominio	10,000.00
Accesorios	3.00
Multas de impuesto predial	1.00
Recargos de impuesto predial	1.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	1.00
Contribuciones de mejoras	8.00
Contribución de mejoras por obras públicas	5.00
Saneamiento	5.00
Accesorios	3.00
Multas de contribuciones de mejoras	1.00
Recargos de contribuciones de mejoras	1.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	1.00
Derechos	268,506.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	60,100.00
Mercados	10,000.00
Panteones	100.00
Rastro	50,000.00
Derechos por prestación de servicios	208,403.00
Alumbrado público	1.00
Aseo público	100.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	25,000.00
Licencias y permisos	1,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	1,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	90,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	10,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	50.00
Sanitarios y regaderas públicas	2.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	81,250.00
Accesorios de derechos	3.00
Multas	1.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Recargos	1.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Gastos	1.00
Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Productos	70,805.00
Productos de tipo corriente	70,802.00
Derivado de bienes inmuebles	60,000.00
Arrendamiento de terrenos	60,000.00
Otros productos	10,800.00
Productos financieros	2.00
Accesorios	3.00
Multas de productos	1.00
Recargos de productos	1.00
Gastos de ejecución de productos	1.00
Aprovechamientos	15,008.00
Aprovechamientos de tipo corriente	15,004.00
Multas	15,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	15,000.00
Indemnizaciones	1.00
Por daños a patrimonio municipal	1.00
Reintegros	1.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1.00
Donaciones	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1.00
Aportación de beneficiarios	1.00
Accesorios de aprovechamientos	3.00
Multas de aprovechamientos por pago extemporáneo	1.00
Recargos de aprovechamientos por incumplimiento de créditos fiscales	1.00
Gastos de ejecución de aprovechamientos	1.00
Otros aprovechamientos	1.00
Aprovechamientos diversos	1.00
Participaciones, aportaciones y convenios	28'441,944.87
Participaciones	7'489,129.00
Fondo municipal de participaciones	5'221,565.00
Fondo de fomento municipal	1'804,920.00
Fondo municipal de compensaciones	153,839.00

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO	Recargos	Recursos Fiscales	Comentarios	INGRESO ESTIMADO
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	308,805.00	Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Comentarios	1.00
Aportaciones	20'952,812.87	Gastos	Recursos Fiscales	Comentarios	1.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	16'007,661.75	Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Comentarios	1.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	4'945,151.12				
Convenios	3.00	Productos	Recursos Fiscales	Comentarios	70,805.00
Convenios federales	2.00	Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Comentarios	70,802.00
Convenios federales	1.00	Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Comentarios	60,000.00
Programas federales	1.00	Arrendamiento de terrenos	Recursos Fiscales	Comentarios	60,000.00
Convenios estatales	1.00	Otros productos	Recursos Fiscales	Comentarios	10,800.00
Programas estatales	-1.00	Productos financieros del fondo iii	Recursos Fiscales	Comentarios	1.00
		Inversión	Recursos Fiscales	Comentarios	1.00
		Productos financieros del fondo iv	Recursos Fiscales	Comentarios	1.00
		Inversión	Recursos Fiscales	Comentarios	1.00
		Accesorios	Recursos Fiscales	Comentarios	3.00
		Multas de productos	Recursos Fiscales	Comentarios	1.00
		Recargos de productos	Recursos Fiscales	Comentarios	1.00
		Gastos de ejecución de productos	Recursos Fiscales	Comentarios	1.00
TOTAL	\$28'871,384.87	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Comentarios	15,008.00
INGRESOS FISCALES		Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Comentarios	15,004.00
Impuestos	75,113.00	Multas	Recursos Fiscales	Comentarios	15,000.00
Impuestos sobre los ingresos	100.00	Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Comentarios	15,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	100.00				
Impuestos sobre el patrimonio	65,010.00				
Predial	65,000.00				
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	10.00				
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	10,000.00				
Traslación de dominio	10,000.00				
		CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
Accesorios	3.00	Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Comentarios	1.00
Multas de impuesto predial	1.00	Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Comentarios	1.00
Recargos de impuesto predial	1.00	Reintegros	Recursos Fiscales	Comentarios	1.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	1.00	Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Comentarios	1.00
Contribuciones de mejoras	8.00	Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Comentarios	1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	5.00	Donaciones	Recursos Fiscales	Comentarios	1.00
Saneamiento	5.00	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Comentarios	1.00
Accesorios	3.00	Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Comentarios	1.00
Multas de contribuciones de mejoras	1.00	Accesorios de aprovechamientos	Recursos Fiscales	Comentarios	3.00
Recargos de contribuciones de mejoras	1.00	Multas de aprovechamientos por pago extemporáneo	Recursos Fiscales	Comentarios	1.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	1.00	Recargos de aprovechamientos por incumplimiento de créditos fiscales	Recursos Fiscales	Comentarios	1.00
Derechos	268,506.00	Gastos de ejecución de aprovechamientos	Recursos Fiscales	Comentarios	1.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	60,100.00	Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Comentarios	1.00
Mercados	10,000.00	Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Comentarios	1.00
Panteones	100.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Comentarios	28'441,944.87
Rastro	50,000.00	Participaciones	Recursos Federales	Comentarios	7'489.1
Derechos por prestación de servicios	208,403.00	Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Comentarios	5'221,565.00
Alumbrado público	1.00	Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Comentarios	1'804,920.00
Aseo público	100.00	Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Comentarios	153,839.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	25,000.00	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Comentarios	308,805.00
Licencias y permisos	1,000.00	Aportaciones	Recursos Federales	Comentarios	20'952,812.87
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	1,000.00	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Comentarios	16'007,661.75
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	90,000.00	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Comentarios	4'945,151.12
		CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
		Convenios	Recursos Federales	Comentarios	3.00
		Convenios federales	Recursos Federales	Comentarios	2.00
		Convenios federales	Recursos Federales	Comentarios	1.00
		Programas federales	Recursos Federales	Comentarios	1.00
		Convenios estatales	Recursos Estatales	Comentarios	1.00
		Programas estatales	Recursos Estatales	Comentarios	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	10,000.00				
En materia de salud y control de enfermedades Sanitarias y regaderas públicas	50.00				
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	2.00				
Accesorios de derechos	3.00				
Multas	1.00				
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00				

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 2% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 3% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
- 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con ocho días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan

DESCRIPCIÓN	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
TOTAL	23,871,384.87	611,340.41	2,673,894.30	2,684,713.36	2,841,873.30	2,617,006.30	3,644,753.50	2,630,158.50	2,802,104.30	2,512,233.30	2,606,908.30	2,807,402.35	1,406,587.41	0.00
IMPUESTOS	75,113.00	15,000.00	15,000.00	13,030.00	10,000.00	3,001.00	8,890.00	4,001.00	1,000.00	2,331.00	2,606,908.30	2,807,402.35	1,406,587.41	0.00
Impuestos sobre los ingresos	100.00	0.00	0.00	30.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	20.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	55,010.00	15,000.00	15,000.00	13,000.00	10,000.00	3,000.00	8,800.00	4,000.00	1,000.00	2,300.00	2,606,908.30	2,807,402.35	1,406,587.41	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	10,000.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00
Accesores	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	8.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	2.00	1.00	2.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesores	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	269,506.00	15,000.00	15,000.00	33,100.00	40,000.00	13,101.00	40,000.00	20,031.00	20,002.00	15,001.00	12,000.00	11,000.00	2,231.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	60,100.00	10,000.00	5,000.00	5,000.00	10,000.00	5,100.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	0.00
Accesores	208,400.00	5,000.00	10,000.00	19,100.00	30,000.00	10,000.00	35,000.00	25,030.00	15,000.00	10,000.00	10,000.00	5,000.00	1,231.00	0.00
PRODUCTOS	70,805.00	3,000.00	3,000.00	7,701.00	6,800.00	6,800.00	6,800.00	6,201.00	6,200.00	5,300.00	5,003.00	5,000.00	3,000.00	0.00
Productos de tipo corriente	70,802.00	3,000.00	3,000.00	7,700.00	6,800.00	6,800.00	6,800.00	6,200.00	6,200.00	5,300.00	5,002.00	5,000.00	3,000.00	0.00
Accesores	3.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	13,008.00	1,000.00	1,000.00	1,300.00	1,301.00	1,000.00	1,301.00	1,301.00	1,300.00	1,000.00	1,301.00	1,300.00	4.00	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	13,004.00	1,000.00	1,000.00	1,300.00	1,300.00	1,000.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,000.00	1,300.00	1,300.00	4.00	0.00
Accesores	4.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
Otros aprovechamientos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES APORTACIONES	7,465,129.00	575,540.41	2,569,396.30	2,569,382.30	2,763,372.30	2,589,103.30	2,588,402.30	2,588,403.30	2,773,402.30	2,388,402.30	2,388,402.30	2,769,402.35	1,399,732.41	0.00
Participaciones	7,465,129.00	575,540.41	2,569,396.30	2,569,382.30	2,763,372.30	2,589,103.30	2,588,402.30	2,588,403.30	2,773,402.30	2,388,402.30	2,388,402.30	2,769,402.35	1,399,732.41	0.00
Aportaciones	20,992,612.87	0.00	2,012,862.09	2,012,862.09	2,012,862.09	2,012,862.09	2,012,862.09	2,012,862.09	2,012,862.09	2,012,862.09	2,012,862.09	2,012,862.09	824,191.92	0.00
Convenios	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00

identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.

- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo. Actualmente no se cuenta con tabla de valores unitarios de construcción, plano de zonificación catastral y como tabla de valores unitarios de suelo solo se consideran las bases mínimas.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

BASES MÍNIMAS

Base Mínima Suelo Urbano	\$122.76
Base Mínima Suelo Rústico	\$61.38

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al

contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 20.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 21.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 24.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 25.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 26.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así

como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 27.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 29.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 32.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 33.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 34.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 36.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 38.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$20.00	Mensual
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$20.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$20.00	Por día
IV. Instalación de casetas, puesto o local.	\$100.00	Por evento
V. Reapertura de puesto, local o caseta.	\$100.00	Por evento

Apartado B. Panteones

ARTÍCULO 39.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$100.00
II. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$100.00
III. Inhumación.	\$100.00
IV. Exhumación.	\$100.00
V. Perpetuidad.	\$200.00
VI. Refrendo anual.	100.00
VII. Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	\$100.00

Apartado C. Rastro

ARTÍCULO 40.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza.	\$20.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza.	\$25.00	Por evento
c) Ganado Ovino, Lanar o Cabrío por cabeza.	\$15.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$10.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).	\$60.00	Anual
IV. Compra - venta de ganado:		
a) Ganado Porcino por cabeza.	\$20.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza.	\$25.00	Por evento
c) Ganado Ovino, Lanar o Cabrío por cabeza.	\$15.00	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público

ARTÍCULO 41.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público

ARTÍCULO 42.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$20.00	Mensual
II. Recolección de basura en casa-habitación.	\$10.00	Mensual

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$25.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$25.00
III. Actas de compra-venta.	\$350.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	
V. Actas de donación.	\$300.00
VI. Actas de posesión de terrenos.	\$200.00

ARTÍCULO 44.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$3.00 por M2
II. Demolición de construcciones.	\$1.00 por M2
III. Asignación de número oficial a predios.	\$55.00 por evento
IV. Alineación y uso de suelo.	\$3.00 por M2
V. Aseo y deslinde.	\$2.00 por ML

ARTÍCULO 46.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:	\$3.00

Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.

b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado. \$2.00

c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón. \$1.00

d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional. \$0.50

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 47.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial:			
Pequeño	\$100.00	\$50.00	Anual
Mediano	\$200.00	\$100.00	Anual
Grande	\$350.00	\$200.00	Anual
Servicios	\$100.00	\$50.00	Anual

ARTÍCULO 48.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 49.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 50.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$100.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos:		
a. Restaurantes o establecimientos que vendan alimentos.	50.00	Anual
b. Bares.	250.00	Anual
c. Cantinas.	200.00	Anual
d. Restaurantes - bar.	250.00	Anual
e. Centros Nocturnos.	400.00	Anual
f. Billares.	200.00.-	Anual

Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 51.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$20.00	Mensual
Uso Comercial	\$25.00	Mensual
Lavado Automotriz	\$75.00	Mensual

ARTÍCULO 52.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$10.00	Mensual
Uso Comercial	\$15.00	Mensual

Don derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión y/o Reconexión a la tubería de drenaje.	\$200.00
II. Conexión y/o Reconexión a la red de agua potable.	\$250.00

Apartado H. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

ARTÍCULO 53.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Cuidado Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual.	\$50.00 por evento

Apartado I. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 54.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público.	\$2.00	Por evento

Apartado J. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 55.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,500.00

ARTÍCULO 56.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 57.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 58.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 60.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por uso de calles y banquetas:		
a) Carga, descarga y almacenamiento de material pétreo.	\$10.00	Por día
b) Exposición de artículos.	\$5.00	Por día
c) Construcción y/o fabricación de bienes a base de material pétreo.	\$15.00	Por día
II. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$5,000.00	Mensual

Apartado B. Productos Financieros

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado C. Otros Productos

ARTÍCULO 64.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes
I. Bases para licitación pública.	\$1,000.00	ARTÍCULO 74.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
II. Bases para invitación restringida.	\$500.00	

ARTÍCULO 65.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 66.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 68.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- Multas.
- Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- Reintegros.
- Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- Accesorios de aprovechamientos.
- Otros aprovechamientos.

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$350.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$100.00
III. Graffiti en bienes del Municipio.	\$250.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$250.00
V. Tirar basura en la vía pública.	\$200.00
VI. Daños al Patrimonio Municipal.	Según avalúo de reparación de daño

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 73.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes

ARTÍCULO 74.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 75.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 76.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 77.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 78.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado Único. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 80.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 81.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

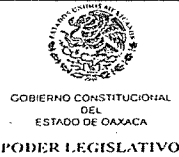
ARTÍCULO 82.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 83.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 84.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 271

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 14 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 260.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANETZE DE ZARAGOZA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Tanetze de Zaragoza, Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$5,476,749.75
INGRESOS FISCALES	45,208.00
Impuestos	17,500.00
Impuestos sobre los ingresos	1,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	15,000.00
Predial	15,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,500.00
Traslación de dominio	1,500.00
Contribuciones de mejoras	1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Sanearmiento	1.00
Derechos	20,801.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,200.00
Mercados	2,500.00
Panteones	2,200.00
Rastro	500.00
Derechos por prestación de servicios	15,601.00
Alumbrado público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	5,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	100.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	10,000.00
Productos	3,003.00
Productos de tipo corriente	3,003.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	3,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	3,000.00
Productos financieros	3.00
Aprovechamientos	3,903.00
Aprovechamientos de tipo corriente	3,902.00
Multas	3,900.00
Administrativas impuestas por el municipio	3,900.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1.00
Donaciones	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1.00
Aportación de beneficiarios	1.00
Otros aprovechamientos	1.00
Donativos	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	5,431,534.75.00
Participaciones	2,188,238.00
Fondo municipal de participaciones	1,410,384.00
Fondo de fomento municipal	702,651.00
Fondo municipal de compensaciones	28,560.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	46,643.00
Aportaciones	3,243,296.75
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2,429,356.63
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	813,940.12
Convenios	7.00